



LU/jm

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 3208

Fecha: 09-05-2016 11:38

CSN/IEV/MO-1/IRA-3254/16

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE INSTALACIÓN RADIATIVA SOLICITADA POR EL CENTRO DE LASERES PULSADOS ULTRACORTOS, ULTRAINTENSOS – CLPU.

La Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, remitió al Consejo de Seguridad Nuclear, con su escrito de fecha 05-12-2014 (registro de entrada nº 19027 de fecha 05-12-2014), la documentación a que se refiere el epígrafe.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 5 de mayo de 2016, ha estudiado la solicitud del CENTRO DE LÁSERES PULSADOS ULTRACORTOS, ULTRAINTENSOS – CLPU, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informar favorablemente la modificación de la instalación radiativa solicitada, consistente en la ampliación de las dependencias y equipos autorizados así como la realización de pruebas de hermeticidad a fuentes radiactivas encapsuladas, siempre y cuando su funcionamiento quede sometido al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en el Anexo, que dejan sin efecto y sustituyen a los de la Resolución de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, de fecha 15 de octubre de 2013 modificada en fecha 17 de marzo de 2014. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, no podrá iniciarse el funcionamiento de la instalación modificada hasta que el titular disponga de Notificación para la Puesta en Marcha, emitida por el Consejo de Seguridad Nuclear, tras la realización por este organismo de la preceptiva visita de inspección. Este trámite deberá realizarse de acuerdo con lo requerido en la especificación 23ª del condicionado anexo.

Madrid, 5 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL

María Luisa Rodríguez López

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN



LU/jm

ANEXO

LÍMITES Y CONDICIONES A QUE DEBE QUEDAR SOMETIDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN DEL CENTRO DE LASERES PULSADOS ULTRACORTOS, ULTRAINTENSOS – CLPU

- 1- Se considera titular y explotador responsable de la instalación al Centro de Laseres Pulsados Ultracortos, Ultraintensos - CLPU, con domicilio en [REDACTED] Salamanca.
- 2- La instalación estará ubicada en la [REDACTED] (Salamanca).
- 3- Las dependencias de que consta la instalación son:
 - Edificio M3:
 - Sala blindada (sala de rayos X)
 - Zona de control (exterior a la sala)
 - Edificio M5:
 - Sala de Experimentación del Láser VEGA
 - Dependencias auxiliares:
 - Sala de tránsito
 - Zona de control del experimento
- 4- La presente autorización faculta para :
 - La construcción, adquisición del material o equipos radiactivos y montaje de la modificación conforme a la reglamentación vigente y de acuerdo con los presentes límites y condiciones.
 - El funcionamiento de los aceleradores láser-plasma [REDACTED] una vez obtenida la Notificación para la puesta en marcha.



LU/jm

- 5- Hasta que se disponga de la notificación de funcionamiento de los aceleradores láser-plasma [REDACTED] se podrán poner en funcionamiento exclusivamente para la realización de las pruebas preoperacionales.

Estas actividades deberán realizarse en presencia de personal con licencia.

- 6- La instalación es de segunda categoría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

- 7- Las actividades que se autoriza a desarrollar en la instalación son:

- Utilización de equipos generadores de haces láser para la investigación de la interacción de la luz coherente focalizada con la materia para la producción de radiaciones ionizantes, así como sus aplicaciones industriales y médicas.
- Realización de pruebas de hermeticidad a las fuentes radiactivas encapsuladas de [REDACTED] de que se dispone en la instalación.

- 8- Esta autorización estará en vigor hasta que el titular haya obtenido la Declaración de Clausura de la instalación.

Durante dicha vigencia el titular permanecerá en todo momento sometido a los requisitos previstos en la reglamentación y a los presentes límites y condiciones, salvo exención que se haya concedido previa solicitud del titular.

Las dependencias que constituyen la instalación radiactiva no serán utilizadas para otros fines hasta que el Consejo de Seguridad Nuclear compruebe que las circunstancias lo permiten.

- 9- El material y equipos radiactivos cuya posesión y uso se autoriza es el siguiente:

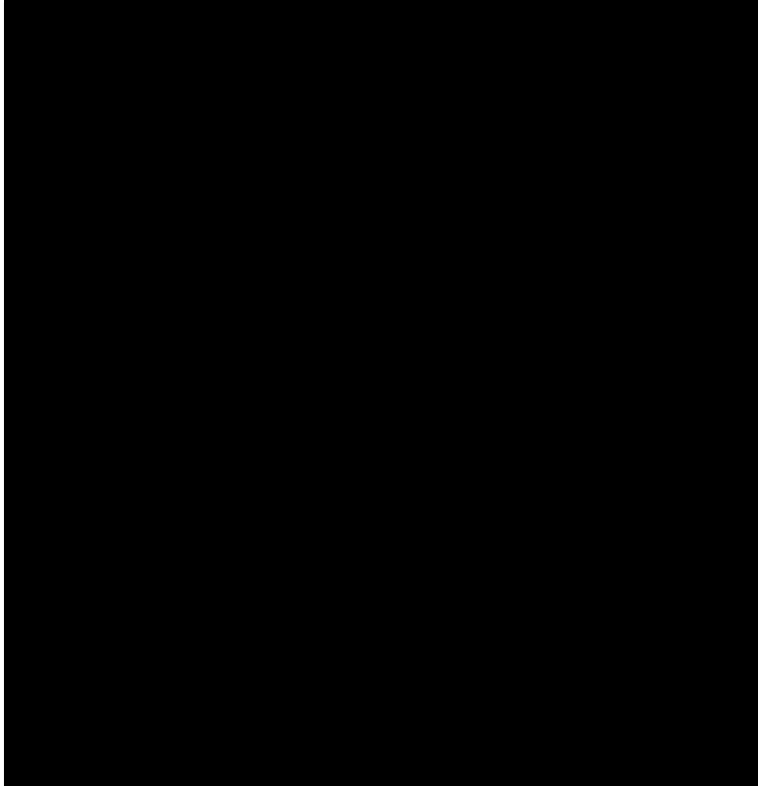
Edificio M3:

- Un equipo generador de un haz láser, [REDACTED]

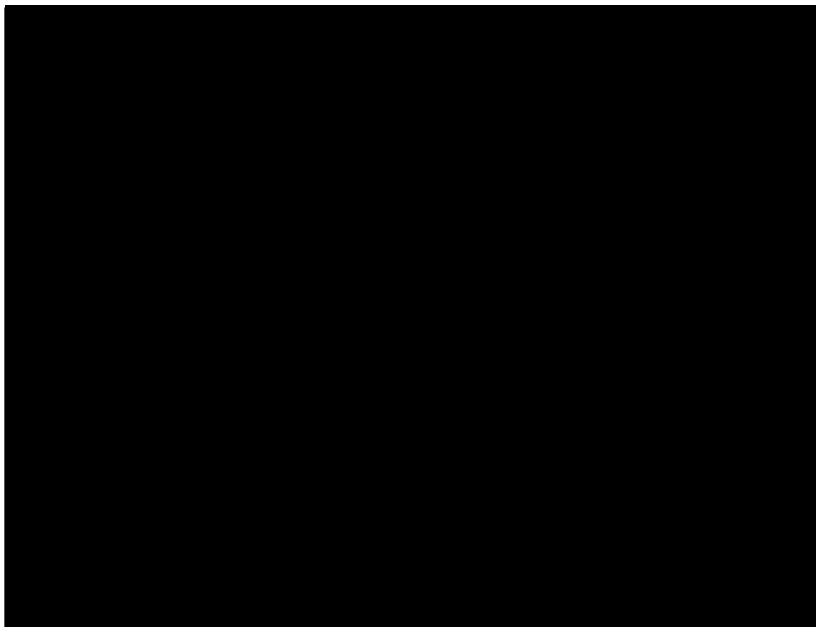
LU/jm

Edificio M5:

- Un acelerador láser-plasma

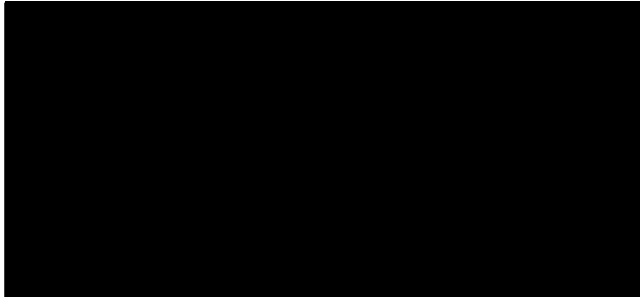


- Un acelerador láser-plasma

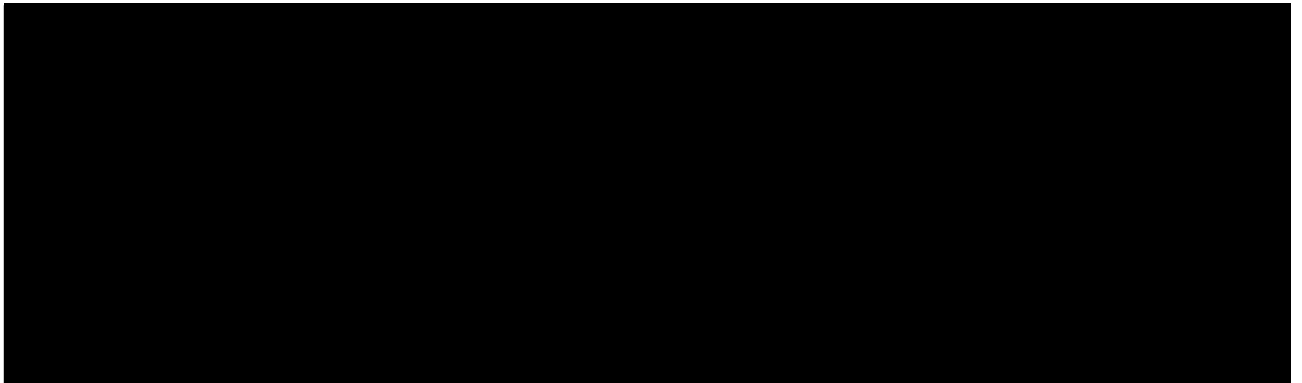




LU/jm



FUENTES RADIATIVAS ENCAPSULADAS:



- 10- Esta autorización se concede en base a la documentación prevista en el artículo 38 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, que acompañaba la solicitud del titular para la obtención de la autorización de funcionamiento o de las autorizaciones de modificación subsiguientes, y a las actualizaciones y ampliaciones de la misma presentadas por el titular hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

Los cambios y modificaciones posteriores de la instalación se registrarán por lo dispuesto en el artículo 40 del citado Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

- 11- De acuerdo con el artículo 55 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas para dirigir el funcionamiento de la instalación existirá, como mínimo, un supervisor, provisto de la licencia reglamentaria.

Todo el personal que manipule los equipos y materiales radiactivos deberá estar en posesión de licencia de Supervisor u Operador.

El supervisor responsable deberá programar y supervisar todas las operaciones con materiales y equipos radiactivos y estará localizable y disponible durante el funcionamiento de la instalación.



LU/jm

- 12- El funcionamiento de la instalación estará sometido al cumplimiento de las especificaciones que le resulten de aplicación del Anexo I, así como de los siguientes apartados de Anexo II: II.A, II.B, II.C y II.D, de la Instrucción del CSN IS-28 (BOE nº 246 de 11 de octubre de 2010).
- 13- No se podrán utilizar como blanco materiales que sean reactivos, es decir aquellos materiales donde pueda inducirse la producción de neutrones, por ejemplo plásticos deuterados.
- 14- Se limita el número máximo de disparos destinados a la generación de radiación ionizante que pueden realizarse en la instalación. Este número se determina de manera que la dosis en las zonas anejas a la sala de experimentación, sea inferior a 1 mSv/año.
- 15- Se prohíbe el uso simultáneo de los dos aceleradores láser-plasma, de manera que nunca se superpongan los campos de radiación generados por ambos aceleradores.
- 16- Previo al inicio de las pruebas preoperacionales de los aceleradores láser-plasma [REDACTED] deberá remitirse al Consejo de Seguridad Nuclear con una antelación mínima de 15 días, el programa detallado de las mismas indicando:
 - El objetivo específico de cada prueba.
 - La fecha prevista para su realización.
 - El personal o entidades que participarán en cada una de ellas y sus responsabilidades y cualificación.
 - La secuencia detallada de las actuaciones a seguir en cada prueba.
 - Las medidas de protección radiológica a adoptar durante la realización de las mismas.
 - Criterios de aceptación de cada prueba.
- 17- Las fuentes radiactivas encapsuladas para verificación de detectores, se almacenarán en una caja de seguridad dentro de la sala de experimentación [REDACTED]
- 18- El material que resulte activado, se almacenarán dentro de la sala de experimentación del láser [REDACTED] y se gestionará de acuerdo al procedimiento denominado “Normas básicas para la manipulación de materiales potencialmente contaminados. Métodos de descontaminación”.



LU/jm

- 19- Las fuentes radiactivas encapsuladas para verificación de detectores deberán cumplir los requisitos de marcado contenidos en la norma ISO 2919:1999 (E).

Con intervalos periódicos no superiores a un año y siempre tras cualquier incidente que pudiera afectar la integridad de la fuente radiactiva encapsulada [REDACTED] se realizarán, por una entidad autorizada, las pruebas que garanticen la hermeticidad y ausencia de contaminación superficial, de acuerdo con la Guía de Seguridad del CSN nº 5.3.

- 20- Los certificados que se emitan sobre los controles de hermeticidad de fuentes radiactivas encapsuladas, deberán ceñirse a lo recogido en la Guía de Seguridad del Consejo de Seguridad Nuclear nº 5.3. Siempre que el control se realice por frotis sobre una superficie equivalente deberá ser indicado en el certificado.
- 21- En el informe anual que se remita a la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León y al Consejo de Seguridad Nuclear se incluirá la relación de controles de hermeticidad efectuados, señalando aquellos en los que se detectó fuga.
- 22- Se concertarán con la firma suministradora los acuerdos oportunos para la devolución de las fuentes radiactivas de verificación fuera de uso. Cuando esto no sea posible se establecerán acuerdos con una entidad autorizada.
- 23- Cuando la instalación esté en disposición de iniciar su funcionamiento y se cumplan todos los requisitos establecidos en la reglamentación, así como los límites y condiciones de la presente resolución, el titular deberá notificarlo al Consejo de Seguridad Nuclear a fin de que éste realice la preceptiva inspección.
- No podrá iniciarse el funcionamiento de la instalación hasta que se disponga de la Notificación de Puesta en Marcha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.
- 24- Junto con la solicitud de inspección al Consejo de Seguridad Nuclear el titular de la instalación deberá remitir:



LU/jm

- Documento que incluya los resultados de las pruebas de aceptación realizadas para garantizar que los equipos, una vez montados, cumplen las normas técnicas que les sean de aplicación.
- Respecto al sistema de seguridad de personas (PSS), se remitirá el resultado de la verificación y validación del sistema, realizada por la empresa instaladora del mismo.
- El procedimiento de verificaciones periódicas y mantenimiento de los componentes del PSS.